

viviendas, incluidos los garajes y anexos de las mismas, aunque se transmitan por separado;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo 57, en su número 3, se aplicará el tipo del 6 por 100 a las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios o partes de los mismos destinados principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellas situados;

Considerando que a los efectos de lo dispuesto anteriormente resulta procedente definir el término vivienda según la noción usual de la misma como edificio o parte del mismo destinado a habitación o morada de una persona física o de una familia, constituyendo su hogar o sede de su vida doméstica, sin que resulte admisible extender la aplicación del tipo impositivo del 6 por 100 a los edificios destinados al servicio del Estado y sus Organismos autónomos, Entidades Territoriales, Corporaciones Locales, Iglesia y Centros docentes.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Huesca:

Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 12 por 100 las ejecuciones de obras de equipamiento comunitario primario consistentes en la construcción de edificios destinados al servicio del Estado y sus Organismos autónomos, Entidades Territoriales, Corporaciones Locales, Iglesia y Centros docentes, así como las entregas de tales edificios a estas Entidades, habida cuenta de que no se destinan a su utilización como viviendas.

Madrid, 2 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

## 9393 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1986

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 147,166   | 147,534  |
| 1 dólar canadiense .....      | 105,238   | 105,502  |
| 1 franco francés .....        | 19,818    | 19,868   |
| 1 libra esterlina .....       | 217,408   | 217,952  |
| 1 libra irlandesa .....       | 192,140   | 192,621  |
| 1 franco suizo .....          | 75,555    | 75,744   |
| 100 francos belgas .....      | 310,870   | 311,648  |
| 1 marco alemán .....          | 63,102    | 63,260   |
| 100 liras italianas .....     | 9,214     | 9,237    |
| 1 florin holandés .....       | 56,023    | 56,163   |
| 1 corona sueca .....          | 20,010    | 20,060   |
| 1 corona danesa .....         | 17,145    | 17,188   |
| 1 corona noruega .....        | 20,213    | 20,263   |
| 1 marco finlandés .....       | 28,182    | 28,252   |
| 100 chelines austriacos ..... | 899,382   | 901,633  |
| 100 escudos portugueses ..... | 96,061    | 96,302   |
| 100 yens japoneses .....      | 82,308    | 82,514   |
| 1 dólar australiano .....     | 104,973   | 105,236  |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9394** *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 19 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Bretón Serrano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Bretón Serrano, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 19 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Bretón Serrano, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de febrero de 1984, desestimatoria de la petición de abono de diferencias por pagas extraordinarias, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones, no ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, condenando a la Administración a abonar a la recurrente las pagas extraordinarias en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, debiendo satisfacer la diferencia resultante entre lo realmente percibido y la cantidad que corresponde, durante el tiempo que consta en la certificación expedida por la Administración; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**9395** *ORDEN de 12 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en 31 de diciembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irinea Cabaleiro Cabaleiro y doña María Luisa Rodríguez Abeledo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irinea Cabaleiro Cabaleiro y doña María Luisa Rodríguez Abeledo, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesoras de EGB para el Colegio de Lalín, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 31 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por falta de legitimación de los recursos acumulados en el presente, deducidos por doña María Irinea Cabaleiro Cabaleiro y doña María Luisa Rodríguez Abeledo, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de la Administración Central, de 21 de octubre de 1982, que estimó recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación de Pontevedra de dicho Ministerio, de 20 de febrero de 1981, sobre nombramiento de Profesores para el Colegio de Enseñanza General Básica en la parroquia de Circio, del municipio de Lalín; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**9396** *ORDEN de 12 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 27 de enero de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Villacampa Rubiella.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Villacampa Rubiella, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de EGB por turno de consorte, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 27 de enero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que desestimamos en el presente recurso contencioso número 252/1985, deducido por doña María del Pilar Villacampa Rubiella, contra el acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de junio de 1984, objeto de impugnación; así como contra el acto presunto nacido en reposición, por aplicación de la ficción legal del silencio negativo; que vino a confirmar la primitiva resolución.